



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPH/CM.

Huancabamba, 26 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

Por Cuanto:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCABAMBA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2025-MPH/CM, celebrada el 26 de febrero de 2025, el Informe N° 001-2025-MPH-GA-ORYT/ORA, de fecha 06 de enero de 2025; de la Oficina de Rentas y Tributación; la Carta N° 013-2025-MPH-GA, de fecha 20 de enero de 2025; de la Gerencia de Administración; el Informe N° 059-2025-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 27 de enero de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 049-2025-MPH/GA, de fecha 05 de febrero de 2025; de la Gerencia de Administración; el Informe N° 012-2025-MPH-SEC.GRAL/KRCM, de fecha 07 de febrero de 2025, de la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional; el Dictamen N° 001-2025-MPH-CEPCDICTIyAL, de fecha 10 de febrero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el numeral 3 del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, prescribe que son rentas de las municipalidades, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley;

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal para el desarrollo Local, formulan sus propuestas con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, artículo 1°, establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el artículo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible armónico de su circunscripción;

Que, el citado cuerpo normativo, establece en el Artículo VII las Relaciones Entre Los Gobiernos Nacional, Regional y Local, El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Que, los Gobiernos Locales son los órganos del Estado promotores del desarrollo local, con personería jurídica de





derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual concordado con la norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimir o exonerar los arbitrios, licencias, derechos, contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley de Tributación Municipal en su artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los consejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en su artículo 68° de la norma evocada prescribe que las municipalidades podrán imponer las b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que deben pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad;

Que, los artículos 40°, 69° y 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho a trámite, cuyos tenores prescriben: "Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimir o exonerar los arbitrios, licencias, derechos, contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", "Son rentas municipales...2) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, mutas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; y "Corresponde al concejo municipal: ...9) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, cuyo tenor prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley De Tributación Municipal, facultad a la administración para realizar el cobro por el servicio de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y de recibos de pago correspondientes, incluida la distribución a domicilio; siendo su costo no más de 0.4% de la UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, conforme lo dispone el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el última día hábil del mes anterior";

Que, la Resolución de Superintendencia N° 044-2021-SUNAT., publicada el 31 de marzo de 2021, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en cero con noventa centésimas (0,90%) mensual;

Que, según lo dispuesto en el inciso B) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal sobre el pago fraccionado, en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de los meses de mayo agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada de índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota u otra y el mes precedente de pago;

Que, en el caso de tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal y que de acuerdo al artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, se apruebe la Tasa de Interés Moratorio de 0,90% mensual; tal como lo establece la Resolución de Superintendencia N° 044-2021-SUNAT;





Estando a las consideraciones expuestas, y a lo informado por la Oficina de Rentas y Tributación mediante Informe N°01-2025-MPH-GA-ORyT/ORA, Informe N°059-2025-MPH/GAJ-CIMS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N°001-2025-MPH-CEPCICTyAL, de la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, luego del debate correspondiente y con el **VOTO POR MAYORÍA** de sus Miembros; el Pleno del Concejo Municipal Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, INCLUIDA LA DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR para el ejercicio fiscal 2025, el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, el porcentaje equivalente al 0.6% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente para el ejercicio 2025. Monto que asciende a S/ 32.10 (Treinta y Dos 10/100 Soles), con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al Pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBESE para el ejercicio fiscal 2025 el monto equivalente al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de enero del año fiscal 2025. Monto que asciende a S/ 21.40 (Veinte y Uno con 40/100 Soles), por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluidas su distribución a domicilio.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, para el caso de los Arbitrios Municipales, los intereses moratorios comenzaran a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la respectiva Resolución de Determinación.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzaran a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en cero con noventa centésimas (0,90%) Mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias generados por concepto de tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

Segunda: Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, previo informe de necesidad de la Oficina de Rentas y Tributación.

Tercera: Encargar a la Gerencia de Administración y Oficina de Rentas y Tributación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el Diario de mayor circulación a nivel regional, y asimismo a la Oficina de Informática y Estadística su publicación en la Página Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, (www.munihuancabamba.gob.pe). A la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGIÓN PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Dr. Hernan Lizana Campos
ALCALDE

HLC/Krom